

Eliminado 20
palabras con
fundamento legal
116 p^o rató primero
de la Ley General
de Transparencia y
Acceso a la
Información P^oblica.
113 fracción I de la
Ley Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información P^oblica;
así como Trigésimo
Octavo fracción I de
los Lineamientos
Generales en
Materia de
Clasificación y
Desclasificación de
la Información, as
como para la
Elaboración de
Versiones P^olicas.
En virtud de tratarse
de información que
contiene datos
personales
concernientes a una
persona física
identificada o
identificable

ET

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFA/28.3/2C.27.3/0023-16
CIERRE No. 05/2017



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que las actuaciones en el procedimiento debe desarrollarse con apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, buena fe, y que de los actos de autoridad deben contener determinados elementos y requisitos a fin de garantizar su eficacia, evitando actualizar los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos por ley.

III.- Que del análisis correspondiente a la orden de inspección número QU186RN2016, en la cual se advierte que va dirigida a la C. [REDACTED]

En ese orden de ideas, ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

I.- Que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son de orden e interés público, aplicables a todo acto de autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como esta Delegación Federal y según lo dispuesto en los artículos 3º fracción V y VII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en que se actúa en relación con el artículo 5 y 6 de la citada Ley, de aplicación supletoria conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismos que a continuación se citan:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 3. Son elementos y requisitos del acto administrativo:

VII. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley.

XII. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;

ARTÍCULO 5. La omisión o irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de esta Ley, o por las leyes administrativas de las materias de que se trate, producirán, según sea el caso, nulidad o anulabilidad del acto administrativo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00015

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFA/28.3/2C.27.3/0023-16

CIERRE No. 05/2017

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ARTÍCULO 6.- La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos o requisitos establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de la presente Ley, producirá la nulidad del acto administrativo, la cual será declarada por el superior jerárquico de la autoridad que lo haya emitido, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso la nulidad será declarada por el mismo.

El acto administrativo que se declare jurídicamente nulo será inválido; no se presumirá legítimo ni ejecutable; será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. Los particulares no tendrán obligación de cumplir y los servidores públicos deberán hacer constar su oposición a ejecutar el acto, fundando y motivando tal negativa. La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos.

En caso de que el acto se hubiera consumado, o bien, sea imposible de hecho o de derecho retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad del servidor público que la hubiere emitido u ordenado.

II.- Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa se advierte que no obstante de que la orden de inspección número QU186RN2016 está dirigida a la C. [REDACTED] la visita de inspección tal y como se advierte de la lectura que se realice al acta de inspección RN0186/2016, se entendió con el C. SERGIO CLEMENTE RAMÍREZ SERRANO; ello no obstante de encontrarse presente la persona a quien iba dirigida la orden de inspección, esto es, la C. [REDACTED], situación que se acredita con la propia acta de inspección en estudio en la que se circunstanció la intervención de la C. [REDACTED] en carácter de TESTIGO, lo que hace constar su presencia en el domicilio al momento de la inspección.

En tal virtud, es claro que la orden de inspección se dirigió al C. [REDACTED] y no obstante que se encontraba en su domicilio al momento de la inspección como el acta de inspección número RN0186/2016 se desprende la diligencia se llevó a cabo con una persona diversa a la señalada en la orden de inspección número QU186RN2016, por lo que en tal se actualiza la nulidad de las actuaciones de esta autoridad contraviniendo lo requisitos esenciales de validez establecidos en el artículo 3º fracciones VII y XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que es procedente y se procede a dejar sin efectos las actuaciones realizadas en este expediente por contener vicios que producen LA NULIDAD del acto administrativo como lo señalan los preceptos 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del procedimiento que se llegara a continuar al amparo de tal actuación.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 3º fracción VII y XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 5 y 6 de la citada Ley de aplicación supletoria a la materia conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta autoridad ordena el **archivo definitivo** del procedimiento al rubro citado, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número RN0186/2016; por contener vicios que producen la NULIDAD del mismo, ordenándose se glose un tanto del presente al expediente administrativo en que se

Eliminado 20
palabras con
fundamento legal
primero de la Ley
General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, 113
fracción I de la
Ley Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública; así como
Trigésimo Octavo
fracción I de los
Lineamientos
Generales en
Materia de
Clasificación y
Descartación
de la Información,
así como para la
Elaboración de
Versiones
Públicas. En
virtud de tratarse
de información
que contiene
datos personales
concernientes a
una persona
física identificada
o identificable

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO. PPAZ83JZC.ZT./J0023-16

CIERRE No. 05/2017



Eliminado 19
palabras con
fundamento legal
116 p" rato
primero de la Ley
General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, 113
fracción I de la Ley
Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, así como
Trigésimo Octavo
fracción I de los
Lineamientos
Generales en
Materia de
Clasificación y
Descasificación de
la Información, así
como para la
Elaboración de
Versiones
Públicas. En virtud
de tratarse de
información que
contiene datos
personales
concernientes a
una persona física
identificada o
identificable

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en AVENIDA CONSTITUYENTES ORIENTE NO. 102, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

SEXTO.- NOTIFIQUESE NOTIFIQUESE PERSONALMENTE o mediante correo certificado con acuse de recibo a la C. [REDACTED] copia con firma autógrafa del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el domicilio ubicado en [REDACTED] CONDOMINIO VALLE J NÚMERO 8 DESARROLLO HABITACIONAL Y COMERCIAL DEL SOL, DELEGACIÓN MUNICIPAL DE CARRILLO PUERTO QUERÉTARO, CONOCIDO COMO ARBOLEDAS RESIDENCIAL CON CORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]

Así lo resuelve y firma **JOSÉ LUIS PENA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. CÚMPLASE.

[Handwritten signature]

AA/MP/mgil

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO. PPA/28.3/2017/3/0023-16
CIERRE NO. 05/2017



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

actúa.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro determina que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que la orden de inspección se dirigió al C. [REDACTED] y no obstante que se encontraba en su domicilio al momento de la inspección como del acta de inspección número **RN0186/2016** se desprende la diligencia se llevó a cabo con una persona diversa a la señalada en la orden por lo que en tal circunstancia se actualiza la nulidad de las actuaciones de esta autoridad contraviniendo lo requisitos esenciales de validez establecidos en el artículo 3º fracciones VII y XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en que se actúa, al no haber sido emitida sujeta a las disposiciones de dicha ley ya que actualizándose el supuesto de **NULLIDAD** establecido en el artículo en relación con el artículo 5 y 6 de la citada Ley, por tales razones esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 114 y 117 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre y toda vez que en términos de lo previsto en la fracción XII del artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 26 de noviembre del año 2012, y toda vez que es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en este **acto se levanta la medida de seguridad** impuesta de manera temporal y precautoria en el Acta de Depósito Administrativo número **RN186/2016** consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de una guanacama (Ara macao).

TERCERO.- Por lo anterior, gírese oficio a la Subdelegación de Recursos Naturales para que personal adscrito a esta Dependencia realice nuevamente la visita de inspección en el domicilio ubicado en [REDACTED] CONDOMINIO VALLE J NÚMERO 8 DESARROLLO HABITACIONAL Y COMERCIAL DEL SOL, DELEGACIÓN MUNICIPAL DE CARRILLO PUERTO QUERÉTARO, CONOCIDO COMO ARBOLEDAS RESIDENCIAL CON CORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]

CUARTO.- Hágase del conocimiento a C. EUNICE MARITZA TREJO GRIJALVA que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el **Recurso de Revisión**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.